CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 043 - 2007

Los aquí suscribientes LIBARDO MARTINEZ JEREZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en San Vicente de Chucurí, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 5.744.654 expedida en San Gil, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura municipal, delegadatario de acuerdo con la resolución No. 841 del 21 de septiembre de 2006 expedida por el Señor Alcalde Municipal, debidamente facultado para contratar conforme al Acuerdo No. 011 del 31 de mayo de 2007, del Concejo Municipal y que para efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO y por la otra la cooperativa de trabajo asociado de microempresarios de san VICENTE DE CHUCURI - MIPYMES DE CHUCURI, identificado con Nit. 829003810-0, representada legalmente por MARIA GLADYS LOPEZ DE ORDUZ, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nº. 28.404.774 de Sanvicente de Chucurí, y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de PRESTACION DE SERVICIOS, consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, previo el procedimiento establecido en el Decreto 2170 de 2002, que desarrolla el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, para la contratación directa de El MUNICIPIO, y con base en la Certificación expedida por EL SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO, según la cual para realizar la actividad objeto del presente contrato no existe personal de planta, y previas las siguientes consideraciones: 1. El Municipio de San Vicente de Chucurí adelanto el proceso de contratación directa No. 060 de 2007, con el fin de recibir propuestas para la debida ejecución de la presente prestación de servicios y de conformidad con los artículos 1 y 2 del Decreto 2434 de 2006. 2. Que para el Municipio es de gran importancia llevar a cabo las labores de administración y operación de la planta de sacrificio de su propiedad. 3. Que la Secretaria de Planeación e Infraestructura, certifico la conveniencia y oportunidad del contrato a celebrar. 4. Que a través de resolución 795 del 11 de julio de 2007 se el presente contrato a LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE MICROEMPRESARIOS DE SAN VICENTE DE CHUCURI - MIPYMES DE CHUCHURI, representada legalmente por MARIA GLADYS LOPEZ DE ORDUZ por cumplir con los requisitos tanto jurídicos como técnicos establecidos en los términos de referencia definitivos. 5. Que se han cumplido con los requisitos de orden jurídico, presupuestal y administrativo para la celebración del presente contrato de prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, el decreto 2434 de 2006, artículos 1 y 2. 6. Que en la Planta Global Municipio no existe personal idóneo y calificado para realizar actividad objeto del contrato, según constancia expedida por el funcionario competente. 7. Que en el banco de programas y proyectos del Municipio, se encuentra inscrito el proyecto, EJECUCION DE ACTIVIDADES DE RECOLECCION, CONDUCCION Y DISPOSICION FINAL DEL MATERIAL DE RECICLAJE DEL CASCO URBANO MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI". 8. Que el Municipio cuenta con los recursos suficientes para cumplir con el compromiso adquirido. CLÁUSULA PRIMERA. —OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA RECOLECCION, CONDUCCION Y DISPOSICION FINAL DE MATERIAL RECICLABLE DADO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI. PARAGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO. En cumplimiento del objeto contractual, EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar las actividades descritas en el proyecto, en el informe de oportunidad y conveniencia y en la propuesta del contratista la cual hace parte integral del presente contrato. CLÁUSULA SEGUNDA.—DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Serán los establecidos en los artículos 4º y 5º, respectivamente, de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor total del presente contrato es la suma de CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS, (\$108.000.00000) M/CTE. El pago del presente contrato se hará de la siguiente manera: A la firma y legalización del mismo, un cincuenta por ciento (50%) en calidad de anticipo previa disponibilidad en caja de los recursos y aprobación de la garantía única de cumplimiento y el otro cincuenta por ciento (50%) en pagos mensuales iguales, previo visto del interventor del contrato y disponibilidad en caja de los recursos. Para el ultimo pago se requerirá además de lo anterior acta de liquidación final. PARAGRAFO 1: Los pagos a los que se obliga el Municipio se sujetan al plan mensualizado de caja. PARAGRAFO 2: El contratista se obliga a presentar las planillas de pago de la seguridad social integral de las personas que desarrollen sus actividades para la prestación de sus servicios. CLÁUSULA CUARTA.— VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción de EL MUNICIPIO, el servicio objeto del presente contrato, será de TRES (03) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, de conformidad con el articulo 41 de la ley 80 de 1993; y la vigencia del contrato será el término de tiempo determinado para evaluar por parte de El MUNICIPIO la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario, este término se computará a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato y contendrá el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo, es decir, que el cumplimiento de las obligaciones se va sucediendo de manera escalonada en el tiempo, se verificará su cumplimiento total hasta el vencimiento del término previsto para su ejecución. Pero el cumplimiento

parcial de las obligaciones se verificará de acuerdo con los informes periódicos de cumplimiento presentados por el supervisor del contrato. CLÁUSULA QUINTA. -RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. CLÁUSULA SEXTA. —SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El MUNICIPIO pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de El MUNICIPIO, correspondiente a la vigencia fiscal de 2007 y de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal 0001258 y 0000100 numeral 05413104 - 05413107 al presente contrato, expedido por la Profesional Universitario adscrita a la Secretaría de Hacienda y Tesoro del Municipio, con cargo al numeral. CLÁUSULA SÉPTIMA. —GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del Municipio una garantía única de cumplimiento, otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos: 1. CUMPLIMIENTO en cuantía equivalente al veinte por diez (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al mismo y cuatro (4) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento. 2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES del personal equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y sus adiciones si a ello hubiere lugar, y deberá extenderse por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más, contados a partir de su perfeccionamiento (D. 679/94, art. 17 lit. c). 3 MANEJO Y BUENA INVERSIÓN DEL ANTICIPO cuya cuantía será equivalente al cien por ciento (100%) del valor básico del mismo, vigente por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento de la obra (D. 679/94, art. 17 lit. a). CLÁUSULA NOVENA. -MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a El MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo de los bienes, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte de EL CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. CLÁUSULA DÉCIMA.-CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, El MUNICIPIO declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del Art. 5º de la Ley 80 de 1993, y el Art. 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que El MUNICIPIO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización de EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. CLÁUSULA UNDÉCIMA. -SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. PAR. — EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. CLÁUSULA DUODECIMA. —CESIÓN: EL CONTRATISTA, sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita del MUNICIPIO. CLÁUSULA DECIMATERCERA. SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de El MUNICIPIO. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. El MUNICIPIO podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar MUNICIPIÓ contra CLÁUSULA **DECIMACUARTA.**— ΕI por esta causa. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DECIMAQUINTA. —LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATISTA y el supervisor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses

siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. CLÁUSULA DECIMASEXTA.-LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por El MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. CLÁUSULA DECIMASEPTIMA. —TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA: Las partes de común acuerdo manifiestan que si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará pudiendo El MUNICIPIO adjudicar y suscribir el contrato con el proponente que siguiera en el orden de elegibilidad. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.—INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incursa en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y 83 de la Ley 104 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DECIMA NOVENA. —PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere: 1. Aprobación de la garantía única de cumplimiento. 2. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, o previstas en vigencias posteriores para cancelar compromisos futuros, conforme al artículo 21 del Decreto 26 de 1998, y la Ley Orgánica del Presupuesto. PARAGRAFO: El contratista se obliga al pago de las tarifas legalmente determinadas, impuesto de timbre si hubiere lugar a tal erogación tributaria, publicación del contrato en el Diario o Gaceta Oficial de la entidad estatal a cargo de EL CONTRATISTA, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo y la cancelación del impuesto de timbre, cuando fuere pertinente. CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. -LEGISLACIÓN APLICABLE: Además de lo estipulado en la Ley 80 de 1993, y sus decretos reglamentarios, este contrato se sujeta en todas sus partes a lo prescrito en los decretos 165, 252 y 1086 de 1997. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. -DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de éste contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. Para constancia se firma en San Vicente de Chucurí, a los trece (13) días del mes de Julio de 2007.

Por El MUNICIPIO,

Por EL CONTRATISTA,

LIBARDO MARTINEZ JEREZ

MARIA GLADYS LOPEZ DE ORDUZ

Secretario de Planeación e Infraestructura

Representante Legal